



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto mediante el cual se convoca a Sesión Extraordinaria 402
- Ley que suspende la observancia de lo dispuesto en los artículos 74 párrafos segundo y tercero, y 133 del Código Civil del Estado de Querétaro; 431 fracción XV y 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. 402

PODER EJECUTIVO

- Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. 404
- Acuerdo que modifica al Anexo No. 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. 406
- Convenio de coordinación en materia de seguridad pública para el año 2000. 407
- Acuerdo delegatorio de atribuciones a favor de los ciudadanos Subprocuradores. 411
- Resumen sobre el tercer informe trimestral de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1º de julio al 30 de septiembre de 1998. 413
- Resumen sobre el cuarto informe trimestral de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1998. 415

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la Venta provisional de lotes de la sección I de la fase "A" del fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro. 418
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación al punto primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 1999, relacionado con el fraccionamiento Residencial Italia. 420
- Acuerdo mediante el cual se autoriza a suscribir Contrato de comodato entre el Municipio de Querétaro y la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A.C. 422
- Acuerdo mediante el cual se considera procedente la donación de un predio a la Parroquia de Santa María Puerta del Cielo, en el fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Villa Cayetano Rubio. 423

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

FE DE ERRATAS

425
447

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, *Convoca a Sesión Extraordinaria, el día 13 de Abril del año 2000 a las 11:00 (once) horas, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", para tratar los siguientes asuntos:* 1.- Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, correspondiente al primer semestre del año de 1999; 2.- Dictamen de las Iniciativas de Decretos por los que se concede jubilación a los CC. Gabino Gómez Rangel, Ma. Lourdes Lozada Sánchez y Alejandro Morales Elizondo; 3.- Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alvaro Arreola Valdez; 4.- Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Buitimea Cabrera; 5.- Dictamen de la Iniciativa que suspende la observancia de lo dispuesto en los artículos 74 párrafos segundo y tercero, 133 del Código Civil del Estado de Querétaro; 431 Fracción XV y 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 6.- Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la denominación de la Ley de Tránsito del Estado y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la misma; 7.- Acuerdo Parlamentario para crear la Comisión Especial que se encargará de vigilar la aplicación de los recursos públicos estatales y municipales durante el proceso electoral 2000.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

DR. MANUEL MARRUFO ESPARZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

M.V.Z. EDUARDO T. NAVA BOLAÑOS
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los trece días del mes de abril del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el acta de nacimiento es el documento básico de identidad y referencia de los seres humanos, pues en ella se hace constar el nombre, filiación, fecha de nacimiento y nacionalidad de una persona, circunstancias formales que la individualizan y distinguen de las demás.

Que el Registro Civil es una Institución de Derecho Público destinada a constatar de manera auténtica las circunstancias que guardan relación con el estado de las personas físicas, incluyendo desde luego, su nacimiento, constituyendo el acta de éste un medio legal indubitable de extrema importancia.

Que en ocasiones, las personas omiten el registro propio o el de sus descendientes por negligencia, ignorancia o por falta de recursos económicos, no obstante el deber que impone el artículo 74 del primer párrafo del Código Civil del Estado de Querétaro, y al optar por la regularización de su situación, les resulta gravoso iniciar un procedimiento judicial, lo que desalienta el registro de las personas. En atención a lo anterior, es imperioso facilitar el trámite de inscripción de los mayores de siete años, a fin de que cada vez sea menor el número de personas que carecen del acta de nacimiento.

Que la suspensión de la observancia de las disposiciones jurídicas que regulan el registro extemporáneo de nacimientos, beneficia principalmente a las personas de escasos recursos económicos, en virtud de que permitirá regularizar el registro administrativo de su nacimiento, sin necesidad del trámite judicial que exige el Código Civil del Estado de Querétaro.

Que aún cuando en diversos momentos se ha implementado el llamado "Registro Extemporáneo", lo cierto es que su objetivo y efectos no han llegado a beneficiar a toda la población que requiere de esta gran ayuda.

Que amén de lo anterior, el registro de las personas físicas es una ayuda al Gobierno para que conozca el número de habitantes del Estado, así como su edad, con el objeto de identificar las diversas necesidades y servicios que requiere la sociedad.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

"LEY QUE SUSPENDE LA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74

PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y 133 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 431 FRACCIÓN XV Y 433 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

ARTÍCULO 1.- Se deja en suspenso la observancia de lo dispuesto en los artículos 74 párrafos segundo y tercero, y 133 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 431 fracción XV y 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, durante los lapsos comprendidos del 15 de abril al 30 de junio del 2000 y del 1 de diciembre del 2000 al 31 de enero del 2001.

ARTÍCULO 2.- Los Oficiales del Registro Civil en la Entidad, procederán al registro del nacimiento y el asentamiento en el acta, del estado civil de las personas que sean presentadas ante su fe, cualquiera que sea su edad, siempre y cuando se acredite su identidad con la exhibición de la fe de bautismo o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o mediante el testimonio de dos testigos de identidad, vecinos del lugar de nacimiento o de residencia del interesado, mayores de edad y quince años mayores que éste.

ARTÍCULO 3.- Los actos del registro a que se refiere el artículo precedente causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos vigente en el Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 4.- En todo aquello que no se oponga a la presente Ley, será aplicable lo establecido por el Código Civil del Estado de Querétaro, incluso en materia de formalidades y demás requisitos que deben observarse para el asentamiento en las actas del estado civil de las personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En el caso de las personas mayores de siete años respecto de quienes se esté tramitando juicio de registro de nacimiento al entrar en vigor esta Ley, podrá optarse por concluir ese procedimiento judicial o acudir ante el Oficial del Registro Civil respectivo, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley y pudieran impedir su aplicación respecto de quienes se acojan a ella en los lapsos a que se refiere su artículo primero, quedarán suspendidas en cuanto a su observancia en relación con ellos, durante esos

lapsos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**DR. MANUEL MARRUFO ESPARZA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES
DIPUTADO SECRETARIO**

**M.V.Z. EDUARDO TOMÁS NAVA BOLAÑOS
DIPUTADO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los trece días del mes de abril del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 52, cuarto transitorio y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del 24 de marzo de 2000, prevé la integración y establecimiento de Comités para esos fines, señalando sus atribuciones y responsabilidades.

Dichos Comités habrán de integrarse por miembros que serán designados en la forma que determine el Reglamento respectivo y habrán de quedar establecidos formalmente por conducto de las Oficialías Mayores o sus equivalentes, entre otras, del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales. Lo anterior con el objetivo de llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de la Ley mencionada, determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen para los fines señalados, mejorar la racio-

nalización de las enajenaciones y coadyuvar a la observancia de la Ley citada y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte e independientemente de que vayan generándose disposiciones diversas para asegurar cada vez más, entre otros, el debido funcionamiento de los Comités, en este Reglamento específico se contienen algunas normas para ello.

Por lo anterior, expido el presente

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de la integración de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y de cada una de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo denominados en este Reglamento como "los Comités", previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, denominada en el

texto de este Reglamento como "la Ley", así como regular diversos procedimientos para el funcionamiento de dichos Comités.

Artículo 2.- El Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo se integrará como sigue:

I.- El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo o la persona que designe, como Presidente;

II.- El Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como Secretario Ejecutivo;

III.- Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas y un representante de la Secretaría de la Contraloría, como Vocales; y

IV.- Un representante de la Dependencia solicitante de la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes, o contratación de servicios, que haya de conocer el propio Comité, como Vocal.

Los miembros propietarios del Comité deberán nombrar a su respectivo suplente.

La persona que en su caso se designe por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, los representantes a que se refiere las fracciones III y IV anteriores, y los suplentes de los miembros propietarios del Comité, deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de Jefe de Departamento.

Artículo 3.- Los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de cada una de las Entidades Paraestatales se integrarán como sigue:

I.- El Director General o su equivalente, o la persona que designe, como Presidente;

II.- El titular de su Oficialía Mayor o su equivalente, en los términos señalados en el artículo 2 fracción IV de la Ley, como Secretario Ejecutivo;

III.- Un representante de la Dependencia Coordinadora del sector al que pertenezca la Entidad Paraestatal, como Vocal;

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal; y

V.- Un representante del órgano interno de control de la Entidad Paraestatal, como Vocal.

Los miembros propietarios del Comité deberán nombrar a su respectivo suplente.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de Jefe de Departamento.

Artículo 4.- Los Comités se establecerán por conducto de la Oficialía Mayor en el caso del Poder Ejecutivo, y por la Oficialía Mayor o su equivalente en el caso de cada una de las Entidades Paraestatales.

Artículo 5.- Los Comités sesionarán cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes, pudiendo invitar a sus sesiones a las personas que estimen conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

A las sesiones de los Comités de las Entidades Paraestatales deberá asistir un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 6.- Los Comités, dentro de los plazos previstos por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrán acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de que conozcan.

Artículo 7.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo y las Entidades Paraestatales interesadas en llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, deberán remitir oportunamente sus requisiciones o solicitudes al Secretario Ejecutivo del Comité respectivo, señalando la cantidad y descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes, así como su suficiencia presupuestaria para esos propósitos.

Deberán además acreditar por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, a efecto de determinar la competencia de los Comités y la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Respecto de las adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, los Comités deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Licitación pública:

Los Comités podrán señalar en las convocatorias que hicieren, características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios a que aquellas se refieran.

Los Comités podrán aclarar o modificar las bases de la licitación pública en la junta respectiva, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios a que aquella se refiera.

El plazo para la apertura de la propuesta económica no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la propuesta técnica.

Los Comités podrán diferir el fallo de la licitación pública por una sola vez, y por un plazo no mayor a veinte días naturales.

Serán nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y cuando los bienes a adquirir cuenten con el grado de integración nacional que exijan, en su caso, las disposiciones aplicables.

b) Invitación restringida cuando menos a tres proveedores:

Los Comités realizarán el procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sujetándose a lo siguiente:

Los Comités podrán señalar características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios a que se refiera la invitación correspondiente.

Los Comités podrán en una sola de sus sesiones llevar a cabo el acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, y elaborar y firmar los cuadros comparativos a que se refiere el artículo 35 de la Ley, no debiéndose abrir el sobre que contenga la propuesta económica, hasta en tanto se haya emitido, en los términos de ley, el resultado o acuerdo relativo a la propuesta técnica.

Artículo 9.- Los contratos respectivos deberán celebrarse en el plazo que establezcan los

Comités al dictarse el fallo y siempre y cuando se cumpla por el proveedor con lo dispuesto por la normatividad aplicable. De no suceder así, deberá procederse en los términos previstos por el artículo 22 fracción VII de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales deberán remitir al Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, copia de todos los fallos que emitan y los contratos que se celebren derivado de los mismos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan celebrado el contrato respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, podrán ser ratificados o regularizados por el Comité correspondiente de conformidad con la misma, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días de abril de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA
GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. DULCE MARIA YARZA DIAZ
OFICIAL MAYOR**

PODER EJECUTIVO

**ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO No. 5 AL
CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA
NACIONAL DE COORDINACION FISCAL**

**CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE**

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro convienen en modificar el Anexo No. 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican diversas Leyes Fiscales y otros Ordenamientos Federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15, fracción XIII y 41, fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero de 1999, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del impuesto al valor agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo No. 5, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el 1º de enero de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1995, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula PRIMERA del Anexo No. 5 al Convenio de Adhesión al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo."

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Acuerdo está en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad como en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 23 de febrero de 2000.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Ing. Ignacio Loyola Vera

LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
Lic. Suhaila María Núñez Elías

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
José Angel Gurriá Treviño

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL C. LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEL C. LIC. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, POR

CONDUCTO DEL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIO DE GOBIERNO, LA C. LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ, LA SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y FIDEICOMITENTE UNICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA C. LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS; Y LA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LA C. LIC. ROSA MARIA OJEDA MARTINEZ, FUNCIONARIOS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACIÓN DE

ACCIONES EN EL AÑO 2000, DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales aludidas, señala en los artículos 2 y 11, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Quinta sesión realizada el 25 de agosto de 1998, mediante el Acuerdo número 26/98, aprobó las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el día 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 12 de mayo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del

Distrito Federal, se continuaría realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII y 44, establece la existencia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El artículo 45, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que reciban dichas entidades, se destinarán exclusivamente al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Conforme al artículo 44, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal, se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Octava Sesión celebrada el 27 de Octubre de 1999 tomó el Acuerdo número 90/99, por el que se aprobaron y ratificaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo VII, correspondientes al ramo 33, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Dis-

trito Federal, a determinarse en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación par el Ejercicio Fiscal del 2000.

En la citada Sesión Octava, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 92/99, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2000; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos, constituidos de conformidad con los Convenios de Coordinación suscritos en 1998.

Con fecha 17 de enero del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación y la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como el resultado de su aplicación correspondiente a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal.

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el Secretario de Gobernación, de acuerdo con el artículo 12, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el C. Lic. Diódoro Carrasco Altamirano, fue designado Secretario de Gobernación, mediante nombramiento de fecha 21 del mes de mayo de 1999, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2,3, 4, 9, 10, 11 y 12, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 y 5, fracciones XVII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como el Acuerdo 34/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero de 1999; el Secretario de Gobernación esta facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23198, tomado en la Quinta Sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secre-

tario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. Ing. Ignacio Loyola Vera, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que conforme al artículo 12, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a los artículos 57 fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 5 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 6 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene en coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de seguridad pública, así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000; con las Estrategias y Acciones de dicho Programa, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como con las metas contenidas en el Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- De conformidad con los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Sesiones Quinta y Octava, los Ejes,

entre otros, que comprenden el presente convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACIÓN.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA.
- 4.- INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.
- 5.- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.
- 6.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este convenio.

CUARTA.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 44, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones. Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán a cabo, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la citada Ley.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como las que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

SEXTA.- "La ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL SISTEMA", en apego a lo establecido en la fracción II, V del artículo 9º, fracción III, del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones implementados en el ámbito estatal, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. Al efecto, las Partes suscribirán el anexo técnico correspondiente al programa de seguimiento y evaluación, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos destinados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizará a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Octava, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, solo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, y una vez lo anterior, por conducto de su Presidente, le correrá traslado de dicho acuerdo acompañado con la documentación que soporte el mismo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para su conocimiento y validación, procediéndose a elaborar la modificación de los Anexos Técnicos correspondientes, a través de un addendum, debiendo ejercer los recursos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Oc-

tava Sesión celebrada el 27 de Octubre de 1999, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$92'204,408.00, (Noventa y dos millones, doscientos cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal referido en la Cláusula Séptima, por lo cual, la institución fiduciaria conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos destinados por "EL SISTEMA", a fin de cumplir con las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Programa Estatal de Seguridad Pública, para lo cual aportará al Fideicomiso Estatal, recursos por un monto de \$36'400,000.00, (Treinta y seis millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a su propio presupuesto, conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada anexo técnico.

DÉCIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "EL SISTEMA", están de acuerdo que los rendimientos financieros del patrimonio fideicomitado, sean aplicados preferentemente en los siguientes conceptos: para cubrir los honorarios del fiduciario por servicios prestados; para el órgano de control estatal, el 0.2 (cero punto dos) por ciento del total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente convenio, en concepto de servicios de control, supervisión y vigilancia.

Así mismo, los rendimientos financieros podrán aplicarse para la ampliación de metas de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil.

POR "EL SISTEMA"

**C. LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C. LIC. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

**C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**

CON LA ASISTENCIA

**C. LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO**

**C. LIC. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE LOS CIUDADANOS SUBPROCURADORES, PARA AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR LOS OFENDIDOS.

El suscrito, Licenciado Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia, en ejercicio

de las atribuciones que me confieren los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1º y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en relación con el 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece la necesidad de actuar de manera congruente de-

ntro de un marco jurídico actualizado, adecuando la normatividad a los requerimientos de la vida social de la Entidad; por lo que resulta insoslayable la obligación de observar estrictamente las disposiciones legales a fin de proporcionar a la ciudadanía certidumbre jurídica en el ámbito de la procuración de justicia.

Que son atribuciones del Procurador General de Justicia autorizar o no las determinaciones de no ejercicio de la acción penal propuestas por los agentes del Ministerio Público investigador, así como resolver las impugnaciones interpuestas por los ofendidos respecto de dichas determinaciones, conforme lo dispone el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Que es conveniente desconcentrar servicios y establecer procedimientos ágiles y eficaces que permitan la pronta y expedita procuración de justicia, respetando en todos los casos, de manera irrestricta, el derecho de audiencia de los ofendidos por el delito.

Que en la práctica, los denominados agentes analistas del Ministerio Público han venido auxiliando al Titular en el estudio de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal formuladas por los agentes investigadores, lo que ha significado algún retraso en la correspondiente resolución; por lo que a fin de garantizar un mejor servicio, se estima conveniente que, en lo sucesivo, los analistas presten apoyo técnico directo a los ciudadanos Subprocuradores central y regional, quienes los coordinarán en esta función de dictaminar la propuesta que proceda conforme a Derecho.

Que lo anterior no será óbice para que el Procurador General autorice y, en su caso, resuelva respecto de aquellas indagatorias que discrecionalmente considere que ameritan de su personal intervención, o de las que a propuesta de los ciudadanos Subprocuradores éstos le remitieren.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se delega a favor de los ciudadanos Subprocuradores, la atribución de autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal propuestas por los agentes del Ministerio Público investigador, así como resolver en definitiva las impugnaciones interpuestas por los ofendidos, de conformidad con los artículos 20 fracción VI y 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y artículos 1º, 8, 26 fracciones III, VII, X y XIX, 28 fracción II y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 2. El Subprocurador Central será competente para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo que antecede, respecto de las averiguaciones previas tramitadas en el distrito judicial de Querétaro.

Artículo 3. El Subprocurador Regional conocerá de los trámites a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, respecto de las averiguaciones previas radicadas en los distritos judiciales de San Juan del Río, Cadereyta, Tolimán, Jalpan y Amealco.

Artículo 4. Los Subprocuradores, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones derivadas de las disposiciones del presente Acuerdo, serán auxiliados por los agentes analistas del Ministerio Público, a quienes darán las instrucciones que estimen pertinentes para el adecuado desempeño de las funciones delegadas.

Artículo 5. Si del estudio del expediente relativo, los Subprocuradores advirtieren que por el interés o trascendencia del asunto, ameritare que sea el Procurador General de Justicia quien deba autorizar la determinación de no ejercicio de la acción penal, o resolver la impugnación interpuesta, a la brevedad posible se lo remitirán para tal efecto, adjuntando el correspondiente pliego de consideraciones.

Artículo 6. El Procurador General de Justicia en todo momento podrá, por sí mismo, ejercer las atribuciones que se delegan mediante este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y fíjese en el tablero de avisos de todas las agencias del Ministerio Público investigador del Estado.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial.

TERCERO. Los Subprocuradores tomarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento.

CUARTO. La Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría, proveerá lo conducente para la inmediata operación de las respectivas oficinas ministeriales.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia del Estado, a los 29, veintinueve días del mes de marzo del año 2000, dos mil.

LICENCIADO APOLINAR LEDESMA ARREOLA
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
 ESTADO

PODER EJECUTIVO

IGNACIO LOYOLA VERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, acuerda la publicación del resumen sobre el informe trimestral de la Cuenta Pública, correspondiente al período del 1ro. de julio al 30 de septiembre de 1998, aprobado por la H. Legislatura del Estado el día 9 de junio de 1999, y el saldo de la Deuda Pública al 30 de septiembre de 1998.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO PODER EJECUTIVO INGRESOS

1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 1998
 (TERCER TRIMESTRE)

MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	%	TOTAL	%
INGRESOS PROPIOS			52,394	4.97
IMPUESTOS	6,244	11.9		
DERECHOS	14,884	28.4		
PRODUCTOS	24,745	47.2		
APROCHAMIENTOS	6,521	12.4		
PARTICIPACIONES FEDERALES			437,559	41.55
FONDO GENERAL	394,399	90.1		
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,308	4.4		
TENENCIA FEDERAL	10,494	2.4		
ESTIMULOS POR ACCIONES COORDINADAS	3,525	0.8		
FONSO I.E.P.S.	6,031	1.4		
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	3,802	0.9		
TRANSFERENCIAS FEDERALES			121,094	11.50
TRANSFERENCIAS EDUCATIVAS	63,857	52.7		
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	2,842	2.3		
CIEN CIUDADES	4,515	3.7		
COMISION NACIONAL DE AGUAS	1,843	1.5		
ALIANZA PARA EL CAMPO	23,109	19.1		
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	24,928	20.6		
APORTACIONES FEDERALES RAMO XXXIII			438,202	41.61
EDUCACION BASICA Y NORMAL	302,471	69.0		
CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS (CAPFCE)	10,016	2.3		
SALUD	46,154	10.5		
FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,177	11.2		
FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	23,087	5.3		
D.I.F. FEDERAL	7,297	1.7		
SUBTOTAL DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES			996,855	94.66
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			3,938	0.37
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD	500	12.7		
OTROS	3,438	87.3		
T O T A L			1,053,187	100.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO
EGRESOS
1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 1998
(TERCER TRIMESTRE)**

MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	%	TOTAL	%
PODER EJECUTIVO			836,664	84.53
GASTO SOCIAL	772,789	92.4		
GASTO ADMINISTRATIVO	63,875	7.6		
TRANSFERENCIAS A PODERES			25,088	2.54
PODER LEGISLATIVO	8,382	33.4		
PODER JUDICIAL	16,706	66.6		
OTRAS TRANSFERENCIAS			3,190	0.32
ORGANOS ELECTORALES	2,281	71.5		
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	909	28.5		
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	124,816	100.0	124,816	12.61
T O T A L			989,758	100.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

**EGRESOS
1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 1998
(TERCER TRIMESTRE)**

**ESTRUCTURA PROGRAMATICA
AMBITOS DE ACCION DEL GOBIERNO
DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL 1998-2003**

MILES DE PESOS

CONCEPTO	TOTAL	%
PLANEACION DEMOCRATICA, PARTICIPACION SOCIAL ESTABILIDAD POLITICA	17,355	2.07
DESARROLLO ECONOMICO E IMPULSO A COMPETITIVIDAD	92,175	11.02
BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA	663,259	79.27
GESTION GUBERNAMENTAL	63,875	7.64

T O T A L

836,664

100.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

**SALDO DE LA DEUDA PUBLICA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

MILES DE PESOS

CONCEPTO**TOTAL**

DEUDA DIRECTA

1,075,305

TRANSITORIO:

UNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos locales de mayor circulación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL.

**IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SUHAILA MA. NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**

PODER EJECUTIVO

IGNACIO LOYOLA VERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, acuerda la publicación del resumen sobre el informe trimestral de la Cuenta Pública, correspondiente al período del 1ro. de octubre al 31 de diciembre de 1998, aprobado por la H. Legislatura del Estado el día 28 de marzo del 2000, y el saldo de la Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

PODER EJECUTIVO

INGRESOS
1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 1998
 (CUARTO TRIMESTRE)

MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	%	TOTAL	%
INGRESOS PROPIOS			79,554	5.69
IMPUESTOS	8,757	11.0		
DERECHOS	21,781	27.4		
PRODUCTOS	38,058	47.8		
APROCHAMIENTOS	10,958	13.8		
PARTICIPACIONES FEDERALES			429,391	30.72
FONDO GENERAL	385,656	89.8		
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,141	4.7		
TENENCIA FEDERAL	6,506	1.5		
ESTIMULOS POR ACCIONES COORDINADAS	3,908	0.9		
FONSO I.E.P.S.	7,958	1.9		
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,222	1.2		
TRANSFERENCIAS FEDERALES			163,733	11.72
TRANSFERENCIAS EDUCATIVAS	108,313	66.2		
CIEN CIUDADES	29,054	17.7		
COMISION NACIONAL DE AGUAS	10,843	6.6		
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	15,523	9.5		
APORTACIONES FEDERALES RAMO XXXIII			633,831	45.35
EDUCACION BASICA Y NORMAL	471,346	74.4		
CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS (CAPFCE)	9,016	1.4		
SALUD	74,625	11.8		
FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,177	7.8		
FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	23,088	3.6		
D.I.F. FEDERAL	6,579	1.0		
SUBTOTAL DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES			1,226,955	87.79
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			91,082	6.52
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD	13,572	14.9		
OTROS	77,510	85.1		
T O T A L			1,397,591	100.0

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

**EGRESOS
1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 1998
(CUARTO TRIMESTRE)**

MILES DE PESOS

CONCEPTO	PARCIAL	%	TOTAL	%
PODER EJECUTIVO			1,517,406	90.27
GASTO SOCIAL	1,266,118	83.4		
GASTO ADMINISTRATIVO	251,288	16.6		
TRANSFERENCIAS A PODERES			35,173	2.09
PODER LEGISLATIVO	11,725	33.3		
PODER JUDICIAL	23,448	66.7		
OTRAS TRANSFERENCIAS			5,249	0.31
ORGANOS ELECTORALES	3,648	69.5		
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	1,601	30.5		
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	123,279	100.0	123,279	7.33
T O T A L			1,681,107	100.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

**EGRESOS
1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 1998
(CUARTO TRIMESTRE)**

ESTRUCTURA PROGRAMATICA
AMBITOS DE ACCION DEL GOBIERNO
DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL 1998-2003

MILES DE PESOS

CONCEPTO	TOTAL	%
PLANEACION DEMOCRATICA, PARTICIPACION SOCIAL ESTABILIDAD POLITICA	28,569	1.88
DESARROLLO ECONOMICO E IMPULSO A COMPETITIVIDAD	98,642	6.50
BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA	1,138,907	75.06
GESTION GUBERNAMENTAL	251,288	16.56

T O T A L

1,517,406 100.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO**

SALDO DE LA DEUDA PUBLICA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

MILES DE PESOS

CONCEPTO	TOTAL
DEUDA DIRECTA	1,127,128

TRANSITORIO:

UNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos locales de mayor circulación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL.

**IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SUHAILA MA. NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la Sección I de la Fase "A" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Caetano Rubio, el cual señala textualmente:

... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 16, 17, 111, 112, 113, 114, 119, 147, 152, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 45 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A

LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN I DE LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO "MILENIO III", DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- En atención a la solicitud del Lic. Carlos Palacios Cortés, Apoderado General de la Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., se recibieron los oficios 03874 y 04365 firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación para la Venta Provisional de Lotes de la Sección I de la Fase "A" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2.- El Lic. Carlos Palacios Cortés acredita su personalidad jurídica como Apoderado General, mediante Instrumento Público No. 35,500, de fecha 12 de febrero de 1998, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4, de esta Ciudad.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron Diagnósticos Técnicos con Folios: 193/99 y 020/00, con fechas 8 de diciembre de 1999 y 16 de febrero del año 2000, suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento denominado "Milenio III", se ubica en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, colinda al norte con la Carretera a Tampico (a la Cañada), hacia el oriente con Área de Preservación Ecológica y al poniente con el Fraccionamiento Loma Dorada.

3.2.- En acuerdo de Sesión de Cabildo celebrada el día 11 de agosto de 1997, se autorizó la Modificación de la Fase A del Fraccionamiento "Milenio III" de Quince Etapas a Dos Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección I, publicado en la Gaceta Municipal No. 60 de fecha 12 de septiembre de 1997, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 44 y 45, de fechas 17 y 24 de octubre de 1997, respectivamente.

3.3.- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Sección I de la Fase "A", es procedente ya que a la fecha su

Acuerdo de Autorización se encuentra fenecido, en base a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las Obras faltantes deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente.

3.4.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la misma, fueron cubiertos en parcialidades de acuerdo al Convenio 368/97, de fecha 29 de septiembre de 1997, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

3.5.- En inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que la Sección I de la Fase "A", a la fecha tiene el 78.3 % de avance en las Obras de Urbanización.

3.6.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional a corto plazo, con una densidad de 300 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

3.7.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en considerar favorable la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la Sección I de la Fase "A" del Fraccionamiento "Milenio III". . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

... PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. de C. V., por conducto del Lic. Carlos Palacios Cortés, Apoderado General, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la Sección I de la Fase "A" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del Acuerdo.

SEGUNDO.- La Empresa INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO, S. A. de C. V.,

deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización en los términos antes mencionados, la siguiente cantidad:

SECCION I FASE A

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$3'237,517.75 X 1.5%	48,562.76
25% Adicional	<u>12,140.69</u>
	\$60,703.45

(SESENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.).

TERCERO.- En cumplimiento al Oficio 03486, de fecha 7 de septiembre de 1999, fue establecida y depositada a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Póliza de Fianza No. 2393-3219-058608 de AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. de C. V., por la cantidad de \$3'550,579.50 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) la cual sirve para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última fecha de publicación del presente Acuerdo de Autorización, por lo que dicha Fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría; por lo tanto, la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Sección I, de la Fase "A", del Fraccionamiento "Milenio III" sigue vigente.

CUARTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO S. A. de C. V.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la INMOBILIARIA SJT DEL VALLE DE QUERÉTARO S. A. de C. V. por conducto del Apoderado General, Lic. Carlos Palacios Cortés. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job
Certif/CMILENIO11140300

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de enero del dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación al Acuerdo de Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 9 FRACCIONES II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA, 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109, 110 FRACCIÓN III, 114 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ITALIA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fechas 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1999, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos firmados por los CC. Jesús Ruíz Ortíz, Representante de la INMOBILIARIA ALFA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., Margarita Lozano Mendizabal e Ignacio Genaro de Villasante Lozano, propietarios del Fraccionamiento Residencial Italia, solicitando la Modificación del Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 1999, donde se autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, para que dicha autorización se otorgue a nombre de todos los promoventes, toda vez que únicamente se contempló al Representante de la Inmobiliaria.

2.- Los CC. IGNACIO GENARO DE VILLASANTE LOZANO y MARGARITA LOZANO MENDIZABAL, acreditan la propiedad ubicada en el Fraccionamiento Residencial Italia, mediante Escritura Pública No. 6,287, de fecha 11 de noviembre de 1987, levantada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular de la Notaría Número 14 de esta demarcación notarial, y cuyo Testimonio quedó inscrito bajo la Partida 281, Libro 97, Tomo VII, Serie "A", de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 6 de enero del año 2000, Oficio No. DDU/DU/026/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde emite opinión técnica favorable en que se autorice la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 1999, incorporando también a los propietarios CC. Ignacio Genaro de Villasante Lozano y Margarita Lozano Mendizabal. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

". . . PRIMERO.- Se autoriza la Modificación al Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 1999, quedando de la siguiente manera:

DICE :

"... Se autoriza al C. JESÚS RUÍZ ORTÍZ, Representante de Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V., la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, siempre y cuando suscriban un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal en un término de 30 días, contados a partir del presente Acuerdo ..."

QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"... Se autoriza al C. JESÚS RUÍZ ORTÍZ, Representante de INMOBILIARIA ALFA DE QUERÉTARO, S.A. de C.V., y a los CC. IGNACIO GENARO DE VILLASANTE LOZANO y MARGARITA LOZANO MENDIZÁBAL, propietarios del Fraccionamiento Residencial Italia, la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Residencial Italia, siempre y cuando suscriban un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un término de 30 días, contados a partir del presente Acuerdo ..."

SEGUNDO.- Se autoriza la Modificación al Punto Segundo del mismo Acuerdo de la siguiente manera:

DICE :

"... El C. JESÚS RUÍZ ORTÍZ, Representante de Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V.; deberá depositar en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, fianza por la siguiente cantidad para cada una de las Etapas ..."

QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"... El C. JESÚS RUÍZ ORTÍZ, Representante de INMOBILIARIA ALFA DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., y los CC. IGNACIO GENARO DE VILLASANTE LOZANO y MARGARITA LOZANO MENDIZÁBAL propietarios del Fraccionamiento Residencial Italia, deberán depositar en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, fianza por la siguiente cantidad para cada una de las Etapas ..."

TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado "La Sombra de Artega" y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio. Delegación Felipe Carrillo Puerto, al C. Jesús Ruíz Ortiz, Representante de INMOBILIARIA ALFA DE

QUERÉTARO, S.A. de C.V., y a los CC. IGNACIO GENARO DE VILLASANTE LOZANO y MARGARITA LOZANO MENDIZÁBAL propietarios del Fraccionamiento Residencial Italia. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO , QRO. -----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo mediante el cual se autoriza a suscribir Contrato de Comodato, entre el Municipio de Querétaro y la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1665 Y 2377 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIONES XXII Y XXXII, 36 FRACCIONES III Y IV Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA

ASOCIACIÓN DE COLONOS DE PRADOS DEL CAMPESTRE, A. C.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 5 de enero del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C., solicitando les sea transferida a esta Asociación la propiedad del terreno que se ubica entre las calles de Fuente de Trevi y la calle Lateral de la Carretera Libre a Celaya, el cual se destinará para área verde.

2.- La Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C., acredita su personalidad jurídica, según acta constitutiva No. 25919 levantada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 16 de este partido judicial y su distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales 1507/1.

3.- La Propiedad Municipal, se acredita con la Escritura Pública No. 14,871, levantada con fecha 23 de marzo de 1970, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Franco, Notario Adscrito a la Notaría No. 7 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 872, Libro 79-A, Sección Primera.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 26 de enero del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio: 007/00 suscrito por el

Director de Desarrollo Urbano Municipal, considerando lo siguiente:

4.1.- El área solicitada originalmente estaba considerada como calle de acceso a la Colonia Prados del Campestre por la Lateral de la Carretera Libre a Celaya. Al momento de la cancelación de accesos y de la construcción de la caseta para acceso controlado, dejó de funcionar como vialidad.

4.2.- Con fecha 1° de junio de 1999, el Arq. Luis Miguel Sánchez Canterbury, Secretario de Servicios Municipales, a través del Oficio SSM/494/99, dirigido al Sr. Francisco Mario Núñez Núñez, Presidente de la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, hizo entrega del proyecto de habilitación del área en cuestión, comprometiéndose en el mismo a la aportación de mano de obra para la plantación y en su momento el mantenimiento que en lo posterior requiera la vegetación establecida.

4.3.- Esta Dirección considera viable la solicitud, pero únicamente como Comodato, debiendo condicionarse éste al destino que se pretende exclusivamente para área verde, previendo que a futuro se pretendan realizar construcciones sobre la misma. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se otorga en Comodato una fracción de terreno con una superficie de 247.72 m2 propiedad municipal, la cual se destinará como área verde, con las siguientes medidas:

Al norte 10.38 m. y 10.86 m. con Avenida Fuente de Trevi

Al sur 14.69 m. con Módulo de Vigilancia.

Al este 7.22 m. y 10.76 m. con Carretera Panamericana.

Al oeste 33.78 m. con Avenida Fuente de Trevi.

SEGUNDO.- El Municipio de Querétaro, por conducto de Oficialía Mayor, firmará un Contrato de

Comodato con la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C., en los términos del punto anterior, el cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Acuerdo, teniendo una vigencia el presente hasta el 30 de septiembre del año 2000.

TERCERO.- La Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C., realizará la habilitación del área en cuestión, comprometiéndose a la aportación de mano de obra para la plantación y en su momento el mantenimiento que en lo posterior requiera la vegetación establecida.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación.

QUINTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Asociación de Colonos de Prados del Campestre, A. C., por conducto de su Presidente el C. Francisco Mario Núñez Núñez. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job
Certif/CPRADOSCAM140300

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL

AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN

IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un Predio Propiedad Municipal, a favor de la Asociación Religiosa "Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo, A.R." en el Fraccionamiento Arboledas del Parque, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 8 Y 9 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO; 45 FRACCIÓN III, VII Y IX, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIÓN II Y 111 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA “CONFRATERNIDAD SACERDOTAL DE OPERARIOS DEL REINO DE CRISTO, A.R.”, EN EL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PARQUE, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- Con escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 18 de Agosto de 1999, el Lic. José Antonio Gómez Elisea O. R. C., representante legal y Párroco de la Parroquia de Santa María Puerta del Cielo, solicitó la donación de un Predio Propiedad Municipal ubicado en Av. Prolongación Corregidora Norte y Paseo de la Constitución en el Fraccionamiento Arboledas del Parque de esta Ciudad, con una superficie de 4,376.26 M2 para la construcción de una Iglesia.

2.- El Lic. José Antonio Gómez Elisea O. R. C., acredita su personalidad como representante legal de la Asociación Religiosa, con la copia de la Escritura Pública No. 16,841 pasada ante la Fe del Lic. Luis Rayas Díaz Notario Adscrito a la Notaría No. 13 de fecha 10 de junio de 1994, así mismo acredita mediante copia expedida en la Secretaría

de Gobernación, y Registro Constitutivo No. SGAR/970/93, la Constitución de la Asociación Religiosa.

3.- Con fecha 24 de noviembre de 1998, se otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del Fraccionamiento Arboledas del Parque, así mismo dentro de las Areas de Donación transmitidas al Municipio, se encuentran la superficie de 4,376.26 M2, donde actualmente está construida la Iglesia de la Santísima Trinidad, un Salón, la Capilla y el Estacionamiento.

4.- Que el predio solicitado es propiedad municipal, como se acredita con la Escritura Pública No.47,192 de fecha 16 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10, inscrita bajo el Folio Real No. 76768/2, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- Con fecha 9 de septiembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con folio 149/99 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

5.1 “...La Dirección de Desarrollo Urbano considera procedente se otorgue en donación a favor de la Asociación Religiosa “Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo, A.R.”, la superficie de 4,736.26 M2, lo anterior considerando que físicamente ya esta establecida la iglesia en cuestión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se considera procedente la Donación solicitada por el Lic. José Antonio Gómez Elisea O.R.C., Representante Legal y Párroco de la Parroquia de Santa María Puerta del Cielo, del predio ubicado en la Prolongación Corregidora Norte y Paseo de la Constitución el cual comprende una superficie de 4,376.26 M2, en el Fraccionamiento Arboledas del Parque de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el expediente a la H. LII Legislatura y solicitar la desincorporación del predio.

TERCERO.- Autorizada la desincorporación, se instruye al Presidente Municipal, proceda a suscribir la Escritura a favor de la Asociación Religiosa

"Confraternidad Sacerdotal de Operarios del Reino de Cristo A.R.", el presente deberá protocolizarse ante Notario Público, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal, a costa del Interesado.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Villa Cayetano

Rubio y al Lic. José Antonio Gómez Elisea O.R.C., Representante Legal de la Asociación Religiosa. .
".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**EXPEDIENTE 654/99
POBLADO: SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC
MUNICIPIO: AMEALCO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42.**

CC. ESTANISLADA, ESTEFANA Y GLORIA DE APELLIDOS NORBERTO FRANCISCO.

En los autos del Juicio Sucesorio de Derechos Ejidales número 654/99, promovido por **MARCELINO NORBERTO FRANCISCO**, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente dicen: "**SE SEÑALAN LAS 9.30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL JUEVES DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes, en el local de este Tribunal la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que se proveerá sobre la ratificación de la demanda y su contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, formulación de excepciones y defensas, así como alegatos y sentencia", la demanda de juicio sucesorio intestamentario presentada por **MARCELINO NORBERTO FRANCISCO**, en su parte medular dice: "...Vengo a demandar el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de los derechos agrarios que pertenecieron a mi finado padre **FELIPE NORBERTO GONZALEZ** y asimismo solicito sean llamados a juicio por medio de edictos a **ESTANISLADA, ESTEFANA Y GLORIA DE APELLIDOS NORBERTO FRANCISCO**, ya que bajo protesta de decir verdad desconozco los domicilios de éstas, de acuerdo a lo establecido

por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor". En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA JUEVES DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de Ley que prevee el artículo 183 de la Ley Agraria..." "**SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL**, para la audiencia de Ley..."Se ordena el emplazamiento por **EDICTOS A LOS CC. ESTANISLADA, ESTEFANA Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS NORBERTO FRANCISCO**..."Quedan a disposición de los enjuiciados en Calle 5 de Mayo número 208-B, Colonia Centro, Querétaro, copias de emplazamiento y demás constancias, lo que notifico a usted por medio del presente **EDICTO** para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil, en Santiago de Querétaro, Qro.- DOY FE.

**LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.
SECRETARIO DE ACUERDOS DISTRITO 42.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DEPENDENCIA JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION CIVIL
RAMO ADMINISTRATIVA.
OFICIO NUM.: CIVIL.
EXPEDIENTE NUM. 1247/98

Asunto: EDICTO 30

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
YOLANDA PEREZ GAVIDIA DE SANCHEZ Y
LUIS SANCHEZ ZARATE.**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente ocurso, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve en su contra **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, lo anterior para que opongan excepciones si las tuviere a su favor, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesos de los hechos que se le imputan en la demanda, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, las copias de traslado respectivas, en el expediente número 1247/98. Asimismo se le informe que se le demanda el pago de la cantidad de \$225,853.22 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.) y que deberá de señalar bienes como garantía para el caso de que no haga pago de las prestaciones que se le reclaman, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, dicho derecho lo ejercerá la parte actora.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de marzo de 2000.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

EDICTO.

**C. RAUL FRIAS HERNANDEZ.
PRESENTE**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, fue iniciado el expediente número 83/2000, relativo al JUICIO ESPECIAL MERCANTIL que sobre

CANCELACION DE TITULO DE CREDITO promueve en este Juzgado ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, en su contra, y al ignorarse su domicilio, con apoyo en el numeral 1070 del Código de Comercio aplicado en forma supletoria a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por medio de este conducto, le notifico el contenido del auto de fecha 8 de febrero del presente año dictado dentro de los autos del expediente antes citado, a efecto de hacer de su conocimiento lo siguiente: "SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, DOS MIL. ...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentado por el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el Despacho ubicado en el NUMERO 14-A, DE LA CALLE DE MANUEL DOMINGUEZ, FRACCIONAMIENTO LA ERA, DE ESTA CIUDAD, recibido en Oficialía de Partes el día 3 de enero del año en curso, y en Secretaría el día hábil siguiente. Fórmese el Expediente que corresponda y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente. Visto el contenido de su escrito inicial, se le tiene por presente demandando del C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en CALLE ARTEAGA NO. 194, INT. 11, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, la cancelación y pago del título de crédito de los llamados pagaré, que le fuera robado y del cual acompaña copia simple a la demanda; la declaración judicial de suspensión del término de la prescripción extintiva respecto del título nominativo robado, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y, el pago de los gatos y costas que se originen con motivo del presente juicio, basándose para ello, en los hechos y consideraciones de derecho que en su escrito vierte, los cuales en obvia de repeticiones aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo tanto, y con apoyo en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que el Suscrito es competente para conocer de la presente solicitud en virtud de que de la copia simple exhibida del título de crédito robado se desprende que el principal obligado habrá de cumplir la obligación a que el Título de Crédito da derecho en esta Ciudad y que de los medios de prueba aportados por el Promovente en su escrito inicial, se advierte la existencia de una Presunción Grave de que el Promovente tenía la posesión del título nominativo robado consistente en UN PAGARE de cuya copia simple, según su texto, aparece suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a nombre del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, con fecha de

expedición 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día de 3 de octubre de 1997, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la Ciudad de Querétaro, Qro., y que el mismo fue robado, ya que de las copias certificadas exhibidas del proceso penal número 540/97, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de esta Ciudad, mediante sentencia definitiva de fecha 11 de febrero de 1999, misma que fuera confirmada por el Tribunal de Alzada; el C. Juez de dicho Juzgado Penal resolvió que había quedado acreditado el cuerpo del Delito de Robo y Daños cometido en agravio de ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, respecto del Pagaré descrito líneas arriba, por lo tanto, y con apoyo en el numeral 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que de los medios de prueba aportados por el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, existe una presunción grave en favor de la solicitud, el Suscrito tiene a bien a DECRETAR LA CANCELACION del Título de Crédito robado consistente en UN PAGARE con fecha de expedición el día 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día 3 de octubre de 1997, suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a favor del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo tanto, se autoriza al Deudor Principal RAUL FRIAS HERNANDEZ, a pagar el documento al reclamante ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación decretada por el Suscrito, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 45, fracciones I y III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del cual habrá de publicarse un extracto en dicho Diario Oficial y en un Periódico de mayor circulación para esta Entidad Federativa. Así mismo, se ordena al C. Actuario adscrito a este Juzgado se constituya en el domicilio que del C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, se indica líneas arriba, y notifíquese de la cancelación del Título de Crédito descrito líneas arriba, ordenada por el Suscrito, para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE....**"

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

ULTIMA PUBLICACION

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Susana Silva García, en mi carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil "Formularios Querétaro, S.A. de C.V.", con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo dispuesto por los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de la empresa, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día domingo 30 de abril del dos mil, a las 11:30 horas, en Zaragoza Poniente número trescientos treinta, Despacho uno, Colonia Centro de esta ciudad, y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Informe de la Administradora Única, en relación a las actividades de la sociedad por el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1999.
- 2.- Informe del Comisario, por el ejercicio que concluyó el día 31 de diciembre de 1999.
- 3.- Aprobación de los estados financieros por el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1999 y aplicación de los resultados.
- 4.- Determinación de los emolumentos de la Administradora Única para el año del 2000.

Santiago de Querétaro, 10 de abril del 2000.

**Susana Silva García
Administradora Única**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN DAR A CONOCER RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 112 Bis. señala: "Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión

sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones: **I.** La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad. **II.** Durante los ocho días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. **III.** Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General”.

8.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

9.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 18 indica: “Serán comisiones permanentes:” la fracción IV cita: “Radiodifusión”.

10.- Que el día 23 de marzo del año en curso, la Comisión de Radiodifusión celebró una reunión de trabajo con la finalidad de establecer los criterios generales de carácter científico, que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en dar a conocer resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, los que quedaron establecidos en el cata emitida al efecto, misma que en anexo forma aparte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducida íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 22, 59, 74, 112 Bis. y demás

relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 17, 18 fracción IV, 19, 26, 29, 45, 46, 47, 57, 67, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al establecimiento de los criterios generales de carácter científico, que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en dar a conocer resultados de encuestas o sondeos de opinión, sobre asuntos electorales, mismo que en anexo forma aparte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducida íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el establecimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en dar a conocer resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

TERCERO.- Los reportes de resultados de encuestas o sondeos de opinión que se publiquen, con el propósito de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de votación, deberán indicar la persona física o moral u organización solicitante y patrocinadora de la producción y publicación.

CUARTO.- Los reportes que se publique deberán definir la población de estudio a la que se refieren los resultados dados a conocer, indicando que su validez se restringe a la población estudiada en las fechas específicas del levantamiento de la encuesta o sondeo y, en la correspondiente área cubierta.

QUINTO.- Con el fin de contribuir al desarrollo democrático de una opinión pública mejor informada, los reportes que se publiquen, deberán incluir información precisa sobre los objetivos y la metodología empleada para la obtención de los datos, e indicarán el método de muestreo y los mecanismos utilizados para la selección de las personas entrevistadas. En todo caso, la publicación en cualquier medio debe incluir una vitrina metodológica que contenga lo siguiente: a) Objetivos; b) Fecha de levantamiento de la encuesta o

sondeo; c) Población y área geográfica del levantamiento; d) Tipo y tamaño de la muestra; e) Número de encuestadores; f) Modo de ejecución de las entrevistas: vía pública, en domicilio, telefónica, por correo, por internet u otro medio alternativo; g) Grado de confianza, variabilidad y margen de error y, h) Nombre del patrocinador y responsable de la publicación.

SEXTO.- La persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación, deberá entregar previamente copia del Estudio completo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Comisión de Radiodifusión, con domicilio en calle Carrizal número 11, Colonia Carrizal de la ciudad de Santiago de Querétaro. Su entrega no implica validación alguna por parte del Instituto Electoral de Querétaro. El estudio incluirá: a) Objetivos; b) Tipo y tamaño de la muestra; c) Metodología; d) Modelo de cuestionario; e) Mecanismo de levantamiento y supervisión; f) Relación de personal que participó en todo el proceso: encuestadores, capturistas, supervisores y, en su caso, analistas de información; g) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados; y h) Identificación de las personas físicas o morales que patrocinaron el estudio.

SÉPTIMO.- La persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación, deberá conservar hasta un mes después del día de la jornada electoral, todos los originales de los cuestionarios aplicados, bases de datos y programas de captura empleados para la encuesta o sondeo de opinión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Bis, durante los ocho días previos al día de la jornada electoral y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, el día de la jornada electoral, es decir, entre las 00:01 horas del día sábado 24 de junio y las 19:00 horas del domingo 2 de julio del 2000, está prohibida la publicación y difusión de resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

NOVENO.- Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para ayuntamientos y diputados locales el día de la elección, deberán solicitar autorización ante este Consejo General, con por lo menos quince días de anticipación. Se emitirá autorización de conformidad con lo siguiente: a) El diseño y la metodología de la encuesta que deberá respetar la libertad y secreto del voto; b) Los

encuestadores deberán portar la identificación correspondiente y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo en las inmediaciones; c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas a los partidos políticos o sus organizaciones, y d) Al dar a conocer resultados, deberán indicarse los datos de la vitrina metodológica señalados en el punto de acuerdo quinto del presente. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse hasta una hora después del cierre oficial de las casillas.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta y un días del mes de marzo del Dos Mil.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN DAR A CONOCER RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA CONTABILIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TIENEN ACCESO A LAS

PRERROGATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y TRANSITORIO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción II cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 refiere: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XI cita: "Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 indica: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes"; y en sus tres fracciones cita: "I. El público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, II. El privado, y III. El autofinanciamiento".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones"; y la fracción II cita: "Para actividades

electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211, párrafo tercero estipula: “Los partidos políticos coaligados mantendrán el financiamiento público que les corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley”.

12.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo Primero Transitorio establece: “Los partidos políticos con derecho al financiamiento público que participaron en las elecciones de 1997, en el año 2000 recibirán la cantidad que les corresponda conforme al acuerdo de financiamiento tomado por el Instituto Electoral de Querétaro en el año de 1997, más el resultante de la actualización del salario mínimo a la fecha, haciendo un total de \$6,899,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS), como monto de la prerrogativa a repartir entre aquellos.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General determinará como base para la contabilidad y financiamiento de los partidos políticos que no recibieron prerrogativas para el proceso electoral local del año 2000, el equivalente al monto que recibió el partido político con menor financiamiento público, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 40 y Primero Transitorio de la Ley de la materia, solo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan participado en las elecciones de 1997 y que hayan conservado su registro; situación que fue previamente analizada por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33, 35 fracción XI, 39, 40 fracción II 68 fracción III, 74, 211 párrafo tercero, Primero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para determinar como base para la contabilidad y financiamiento de los partidos políticos que no recibieron prerrogativas para el proceso electoral local del año 2000, el equivalente al monto que recibió el partido político con menor financiamiento público, situación que fue previamente analizada por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina como base para la contabilidad y financiamiento de los partidos políticos que no recibieron prerrogativas para el proceso electoral local del año 2000, el equivalente al monto que recibió el partido político con menor financiamiento público, situación que fue previamente analizada por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; lo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA CONTABILIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TIENEN ACCESO A LAS PRERROGATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y TRANSITORIO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA
----------------------	---------------------------------------

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal." En el segundo párrafo refiere: "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste

emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 menciona: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción VII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia..”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 contempla: “Son facultades del director general:” y la fracción VII cita: “Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos”.

10.- Que la Ley Electoral en el Estado de Querétaro en su artículo 141 indica: “La etapa posterior de la elección comprende”; la fracción I, inciso b) cita: “En los Consejos Municipales electorales: “La información preliminar de los resultados de la elección;” y la fracción II, Inciso b) refiere: “En los Consejo Distritales: “La información preliminar de los resultados de las elecciones”.

11.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

12.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe las bases de licitación para que el Director General contrate los servicios de una empresa con la experiencia necesaria para el diseño y ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que permita conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza, los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales, el día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año en curso, considerando para tal efecto la preparación de las propuestas, la presentación y apertura de las propuestas, la evaluación de las proposiciones, adjudicación del contrato, los formatos para la propuesta técnica y los formatos para la propuesta económica; bases que fueron analizadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año, mismas que en anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas íntegramente en este acto, en obvio de espacio.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción IV, 68 fracción VII, 74, 79 fracción VII, 141 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 38,

41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de las bases de licitación para que el Director General contrate los servicios de una empresa con la experiencia necesaria para el diseño y ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que permita conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año en curso, considerando para tal efecto, la preparación de las propuestas, la presentación y apertura de las propuestas, la evaluación de las proposiciones, adjudicación del contrato, los formatos para la propuesta técnica y los formatos para la propuesta económica; bases que fueron analizadas por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año, las que en anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las bases de licitación para que el Director General contrate los servicios de una empresa con la experiencia necesaria para el diseño y ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que permita conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año en curso, considerando para tal efecto, la preparación de las propuestas, la presentación y apertura de las propuestas, la evaluación de las proposiciones, adjudicación del contrato, los formatos para la propuesta técnica y los formatos para la propuesta económica; las que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		✓

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público perma-

nente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal". En el segundo párrafo refiere: "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción IV cita: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 cita: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: "Son facultades del director general"; y la fracción VII cita: "Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos".

10.- Que la Ley Electoral en el Estado de Querétaro en su artículo 141 indica: "La etapa posterior de la elección comprende"; y la fracción I, inciso b) cita: "En los Consejos Municipales electorales: La información preliminar de los resultados de la elección;" y la fracción II, Inciso b) refiere: "En los Consejo Distritales: La información preliminar de los resultados de las elecciones".

11.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: "Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

13.- Que como resultado de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año se propusieron los siguientes lineamientos:

a) Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares, que permitirán conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral, a celebrarse el 2 de julio del año en curso, los que tendrán lugar en la etapa posterior a la elección y comprenden: la recepción del paquete electoral, lectura y registro de los resultados preliminares, validación y transmisión de la información, concentración de los datos, difusión de los resultados preliminares, aspectos de seguridad, la organización del Centro de Información del Proceso Electoral en Consejos Distritales y Municipales y del Centro Estatal de Información del Proceso Electoral, los productos electorales y servicios e insumos. La información que resulte de la operación del Sistema tendrá el carácter de extra-oficial y preliminar.

b) Que para la verificación de la información que vaya generando el sistema, el Presidente del Consejo General determinará los momentos y los tiempos en que se habrán de imprimir los cortes, con la información de la votación.

c) Que para cumplir el punto anterior, deberá considerarse la antigüedad y experiencia de la empresa encargada del Sistema, elementos que podrán ser verificados, y

d) Que los integrantes del Consejo General podrán revisar el Sistema en todas y cada una de sus fases, de operación y pruebas, para lo cual podrán acreditar a personal especializado en in-

formática y, de esta forma garantizar su buen funcionamiento.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción IV, 68 fracción VII, 74, 79 fracción VII, 141 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares que se utilizará en el proceso electoral local del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente los lineamientos de ejecución del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares que permitirán conocer de manera inmediata y con un alto grado de certeza los resultados preliminares que se vayan generando en los Consejos Distritales y Municipales el día de la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del año en curso; para lo cual la Comisión de Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión de los trabajos previstos que con motivo del desarrollo y operación del Sistema se lleven a cabo.

TERCERO.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará los momentos y tiempos en que se habrán de imprimir los cortes de los reportes que genere el Sistema, previo acuerdo del pleno del Consejo.

CUARTO.- Los integrantes del Consejo General podrán acreditar a personal especializado en informática, para la verificación y revisión del Sistema en todos sus etapas de operación y pruebas que se realicen para garantizar su adecuado funcionamiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL, RESGUARDO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES A CARGO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RIO, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”. En el segundo párrafo refiere: “La renovación de los poderes Legislativo y Eje-

cutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;” y la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de

miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 86 precisa: “Es competencia de los Consejos Distritales Electorales;” y la fracción VII refiere: “Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados...”; y la fracción VIII cita: “Recabar la documentación electoral en que conste la votación de ayuntamiento, en el municipio que es cabecera de distrito”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 87 menciona: “Es competencia de los Consejos Municipales Electorales;” y la fracción VI cita: “Recabar la documentación relativa a la votación de ayuntamientos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 96 señala: “Es competencia de las Mesas Directivas de Casilla;” y la fracción V refiere: “Integrar los paquetes electorales y hacerlos llegar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 100 establece: “Las etapas del proceso electoral son: I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 123 menciona: “La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al organismo electoral que corresponda.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 138 cita: “Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formarán dos paquetes electorales en los siguientes términos;” y la fracción I cita: “Un primer paquete que contendrá, en sobres por separado, un ejemplar del acta de la jornada electoral y los escritos de protesta que se hubieren recibido.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 141 señala: "La etapa posterior a la elección comprende"; y la fracción I refiere: "En los Consejos Municipales electorales: a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos"; y la fracción II cita: "En los Consejos Distritales: a) La recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos".

16.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

17.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: "Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual, la entrega de los paquetes y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y San Juan del Río, se efectúe en un mismo inmueble, en virtud de la dificultad del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para trasladarse a dos lugares distintos y entregarlos por separado, como corresponde, a cada órgano electoral, considerando para tal efecto la ubicación de un lugar que reúna las características de seguridad, amplitud, accesibilidad y que cuente al menos con los servicios necesarios; lo anterior previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año, mismo que en anexo forma parte integrante del presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción III, 68 fracción III, 74, 86 fracción VII y VIII, 87 fracción VI, 96 fracción V, 100, 123, 138 fracción I, 141 fracción I inciso a) y fracción II inciso a), y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del procedimiento o mecanismo mediante el cual la entrega de los paquetes electorales, documentación, resguardo y cómputo a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y San Juan del Río, se efectúe en un mismo inmueble, en virtud de la dificultad del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para trasladarse a dos lugares distintos y entregarlos por separado, como corresponde, a cada órgano electoral, considerando para tal efecto la ubicación de un lugar que reúna las características de seguridad, amplitud, accesibilidad y que cuente con los servicios necesarios; lo anterior previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, la que anexa al presente forma parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido en obvio de espacio.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el procedimiento mediante el cual la entrega de los paquetes y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales de Querétaro y San Juan del Río se efectúe en un mismo domicilio, en virtud de la dificultad del presidente de la Mesa Directiva de Casilla para trasladarse a dos lugares distintos y entregarlo por separado, como corresponde, a cada órgano electoral, considerando para tal efecto la ubicación de un lugar que reúna las características de seguridad, amplitud, accesibilidad y que cuente con los servicios necesarios; lo anterior previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de

miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

10.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

11.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: "Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados y con el propósito de facilitar la correcta y oportuna presentación por parte de los partidos políticos, cada tres meses, del balance general y del informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, se otorga un plazo de 30 días naturales para su presentación contados a partir de la fecha de vencimiento del trimestre correspondiente, es decir, la fecha límite de presentación será el último día del mes siguiente del trimestre por el cual se rinde el informe; plazo que fue previamente aprobado por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 48, 68 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del plazo de treinta días naturales para la presentación

por parte de los partidos políticos, cada tres meses, del balance general y del informe de origen y aplicación de recursos, con sus relaciones analíticas correspondientes, el cual fue previamente aprobado por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, la acta de referencia.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el plazo de treinta días naturales para la presentación por parte de los partidos políticos, cada tres meses, del balance general y del informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, el cual fue previamente aprobado por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA Y FIJA EL COSTO MÁXIMO QUE DEBEN TENER LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción II cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 establece: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XI refiere: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 indica: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes:” y en sus tres fracciones cita: “I. El público, que prevalecerá sobre

otros tipos de financiamiento, II. El privado, y III. El autofinanciamiento”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones”; y la fracción II cita: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XV cita: “Fijar el costo máximo que deben tener las campañas para gobernador, diputados y ayuntamientos, teniendo como norma la austeridad de las mismas y, debiendo tomar en consideración, los siguientes criterios: número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211, párrafo quinto cita: “Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”.

12.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, po-

drán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General debe fijar el costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33 fracción II, 35 fracción XI, 39, 40 fracción II, 68 fracción XV, 74, 211 párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación y fijación del costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; la que en anexo forma parte integrante del presen-

te, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y fija el costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; los que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA Y FIJA EL COSTO MÁXIMO QUE DEBEN TENER LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

MUNICIPIO DE QUERETARO
OFICIALIA MAYOR
LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES
CONVOCATORIA MULTIPLE 003/00

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

LICITACION NUMERO	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO Y VENTA DE BASES	A) JUNTA ACLARATORIA B) ACTO DE PROP. TECN. C) ACTO DE PROP. ECON. D) ACTO DE FALLO DIA HORA	ENTREGA DE LOS BIENES		
						PLAZO	FORMA	DOMICILIO
No.51070001-006/00 PARTIDA 1 PARTIDA 2 PARTIDA 3 PARTIDA 4 PARTIDA 5	BALASTRO VSAP DE 150W220V FOCO VSAP DE 250W FOCO VSAP DE 150W BALASTRO VSAP DE 250W220V FLEJE DE ACERO INOXIDABLE DE ¾"	PIEZA PIEZA PIEZA PIEZA ROLLO	3,000 2,000 4,000 1,000 500	DEL 14 AL 27 DE ABRIL DEL 2000.	A) 05 DE MAYO 10:00 HRS. B) 12 DE MAYO 10:00 HRS. C) 19 DE MAYO 10:00 HRS. D) 26 DE MAYO 10:00 HRS.	DE ACUERDO A PROGRAMA	DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACION	ALMACEN DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ARTEAGA No 198, COL. CENTRO, TEL. 2 12 07 30
No.51070001-007/00 PARTIDA 1 PARTIDA 2	EQUIPO NECESARIO PARA LA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS	PIEZA SERVICIO	1 1	\$1,000.00 (DIRECTA) \$950.00 (COMPRANET)	A) 08 DE MAYO 10:00 HRS. B) 15 DE MAYO 10:00 HRS. C) 22 DE MAYO 10:00 HRS. D) 26 DE MAYO 10:00 HRS.			

- LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA VIA EN INTERNET <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN AV. TECNOLÓGICO No. 140 COL. MARIANO DE LAS CASAS, C.P. 76030, QUERETARO, QRO. DE LAS 09:00 A LAS 14:00 HORAS, TELS: (0142) 2-16-44-19 Y 2-16-44-92
- LA FORMA DE PAGO ES: EN CONVOCANTE, MEDIANTE UN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, EN LA DIRECCION DE INGRESOS UBICADA EN AV. UNIVERSIDAD No. 34 OTE., COL. CENTRO, QUERETARO, QRO. PREVIA PRESENTACION DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, PARA OTORGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE, DE LAS 09:00 A LAS 14:00 HORAS EN DIAS HABILES. EN COMPRANET (<http://compranet.gob.mx>), EL CUAL SE PODRA PAGAR EN LAS SUCURSALES DE LA INSTITUCION BANCARIA BITAL, CUENTA NUMERO 1000.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL
- LA COTIZACION DE LAS PROPUESTAS SERA EN MONEDA NACIONAL
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: EN MONEDA NACIONAL Y 20 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCION DE FACTURA.
- LA REDUCCION EN EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CON FECHA 12 DE ABRIL DEL 2000.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO, A 14 DE ABRIL DEL 2000

ATENTAMENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA
OFICIAL MAYOR

UNICA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

Dirección de Asuntos Legislativos
Oficio Número DAL/152/00
Exp. N° 322/99

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de enero del 2000.

**C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
PRESENTE.**

Por medio de nuestro similar DAL/1390/99, remitimos para su publicación la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Ley que fue publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" Número 50, el 10 de diciembre pasado.

A fojas 963 del Periódico, aparece la siguiente publicación que dice:

ARTICULO 65.- ...

I.- a III ...
IV.- ...
V a IX ...
X. No haber sido condenado por delito culposo.

Y debe decir:

ARTICULO 65.- ...

I. a III ...
IV.- ...
V a IX ...
X. No haber sido condenado por delito doloso.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré se ordene la publicación de la presente Fe de Erratas y se corrija la fracción X del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE**

**DIP. DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ING. VICTOR M. PERRUSQUIA NIEVES
SEGUNDO SECRETARIO**

c.c.p. Expediente/Minutario
SRV/HBPR/aam

**SECRETARÍA DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES.
SG-040305/0712/163/2000.**

**DIP. LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de abril de 2000.

Por instrucciones de la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretario de Gobierno y en atención a su oficio número DAL/152/00, y con fundamento en lo que disponen los artículos 15 y 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 3º fracción II, 9º, 10º fracción III y 16º fracción VI del Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 16, 22, 27 y demás aplicables del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, me permito manifestarle que efectivamente existe un error que se encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno de Querétaro y toda vez que es por medio de Usted quien solicita la corrección, y con la intención de evitar perjuicios ocasionados por la dilación de la publicación, le expreso que la fe de erratas que corresponde, será publicada en el próximo ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

Sin otro particular por el momento, me despido y aprovecho este medio para saludarle.

**RESPETUOSAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO.**

C.c.p.- Expediente.

MRAGR/ibs.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25, 27 y 28 del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno de Querétaro, se publica la siguiente:

FE DE ERRATAS

Con alcance al Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 50, de fecha 10 de diciembre de 1999, en la página 963, columna derecha, parte media, Dice:

"X. No haber sido condenado por delito culposo."

Debe decir:

"X. No haber sido condenado por delito doloso."

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.